CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 0056 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P.
NIT:	892.300.548-8
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER ACUEDUCTO
NIT:	902.098.481-2
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTIAGO SAMUEL ECHAVARRÍA CAMARGO
C.C:	1.123.733.842 expedida en el Molino, La Guajira
DIRECCIÓN:	Calle 8ª No. 19D - 25B, Bario amparo, Valledupar
TELÉFONOS:	3128885833
CORREO ELÉCTRONICO:	echavasanty@gmail.com
OBJETO:	INTERVENTORÍA DE LA OPTIMIZACIÓN HIDRÁULICA AL TANQUE DE ALMACENAMIENTO LA POPA, DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CUIDAD DE VALLEDUPAR, PARA MEJORAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD – INVERSIÓN POIR
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($224.824.748,00)
VALOR DEL CONTRATO ANTES DEL IVA:	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($188.928.359,66)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	JEFE GESTIÓN TÉCNICA OPERATIVA

Entre los suscritos a saber **ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.144.124 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Agente Especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD- 20261000700695 de fecha 13 de agosto de 2026 y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, Decreto 1369 de 2020 y artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **SANTIAGO SAMUEL ECHAVARRÍA CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.733.842 expedida en El Molino, quien actúa como representante legal del **CONSORCIO INTER ACUEDUCTO** identificado con el número de NIT. 902.098.481-2, integrado por la sociedad INGCISOL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S identificada con número de NIT. 901.756.227-8, con un porcentaje de participación del 50% y JEANPIERRE DAVID GUERRA ARRIETA identificado con número de cédula de ciudadanía 1.124.020.640 expedida en Maicao, con un porcentaje de participación del 50%, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo a lo establecido en este contrato y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima por Acciones, la cual, como su nombre lo indica, presta Servicios Públicos y está sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, regulada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y tiene como por principal actividad aquella que está focalizada a la óptima prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Valledupar, tal como lo establece la Ley 142 de 1994. **2.** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por las normas civiles y comerciales, por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, salvo en lo que dichas normas dispongan lo contrario. Además, se aplicarán

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0956 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

los principios generales contemplados en el Título preliminar de la Ley 142 de 1994. **3.** Que mediante Resolución No. 2023000173785 de fecha 02 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.; y que, en virtud de la medida de intervención, el Agente Especial designado ejerce la administración y representación legal de la Empresa, con facultades para adoptar las decisiones administrativas, operativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la entidad. **4.** Que según requerimiento DT-DT-1486 de fecha 03 de agosto de 2026 presentado por el Jefe Gestión Técnica Operativa de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., el cual señala lo siguiente: "(...) *La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. es responsable de la operación, administración y mantenimiento del sistema de acueducto del municipio de Valledupar, garantizando la prestación del servicio de agua potable bajo los principios de continuidad, calidad, eficiencia y cobertura establecidos en la Ley 142 de 1994 y demás normas que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios. El sistema de abastecimiento de agua potable está conformado por una serie de infraestructuras hidráulicas interdependientes, entre las cuales los tanques de almacenamiento cumplen una función esencial al permitir la regulación de caudales, la estabilización de las presiones de operación, el almacenamiento de agua tratada y la compensación de las variaciones de consumo durante las diferentes horas del día. Estas estructuras constituyen elementos estratégicos para garantizar la confiabilidad hidráulica del sistema y la continuidad del servicio a la población. Dentro de esta infraestructura se encuentra el Tanque de Almacenamiento La Popa, cuya operación resulta determinante para el abastecimiento de importantes sectores de la ciudad. No obstante, los análisis hidráulicos realizados por EMDUPAR S.A. E.S.P. evidenciaron la necesidad de implementar obras de optimización hidráulica que permitan mejorar las condiciones de funcionamiento del tanque, optimizar la distribución de caudales, controlar adecuadamente los niveles de almacenamiento, mejorar el comportamiento de las presiones dentro de la red de distribución y aumentar la confiabilidad operacional del sistema de acueducto. La ejecución de estas obras permitirá fortalecer la capacidad operativa de la infraestructura existente, disminuir restricciones hidráulicas, mejorar la eficiencia en la operación del sistema de almacenamiento y distribución, reducir eventos asociados a variaciones de presión y contribuir significativamente al mejoramiento de la continuidad en la prestación del servicio de agua potable a la comunidad beneficiaria. Considerando la importancia estratégica del proyecto y su impacto directo sobre la prestación del servicio público de acueducto, resulta indispensable que su ejecución sea objeto de un proceso de interventoría integral, independiente y especializada, que ejerza seguimiento permanente sobre todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo asociados al contrato de obra. La interventoría permitirá verificar el cumplimiento de los diseños aprobados, las especificaciones técnicas, el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), la correcta utilización de los materiales y equipos, la calidad de los procesos constructivos, el cumplimiento del cronograma de ejecución, el adecuado manejo de los recursos públicos y la observancia de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra. De igual manera, la interventoría tendrá la responsabilidad de realizar el control de cantidades de obra ejecutadas, verificar la correcta inversión de los recursos asignados al proyecto, revisar y aprobar los informes técnicos y financieros, emitir conceptos sobre modificaciones o ajustes que se requieran durante la ejecución contractual, supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, así como garantizar que las pruebas de funcionamiento y la puesta en operación de las obras cumplan los parámetros técnicos establecidos. La contratación de esta interventoría se convierte, por tanto, en un instrumento esencial para minimizar riesgos técnicos, constructivos, financieros y contractuales, asegurar la transparencia en la ejecución de los recursos públicos y garantizar que la optimización hidráulica del Tanque de Almacenamiento La Popa cumpla los objetivos previstos dentro del Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR), contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura del sistema de acueducto y al mejoramiento de la continuidad, eficiencia y confiabilidad del servicio prestado a los habitantes del municipio de Valledupar.* (...)". **5.** La Gerencia de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., autorizó la viabilidad de dicha contratación para suplir la necesidad anterior. **6.** Que el Jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000308, rubro presupuestal No. 2.3.2.01.01.001.03.08 – *Acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos,* de fecha 04 de agosto de 2026, por un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE ($224.824.748,40). **7.** Que según Estudio de Conveniencia y Oportunidad número 06912082026 de fecha 12 de agosto de 2026, realizado por el Grupo Interno de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0156 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

Trabajo de Gestión Contractual creado por la resolución No. 0191 de fecha 26 de marzo de 2026, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo para satisfacer la citada necesidad. **8.** Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Contratación Directa Empresarial del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., adoptado mediante Resolución No. 0185 de fecha 20 de marzo de 2026, hemos decidido celebrar este contrato por la modalidad de la Contratación Directa Empresarial. **9.** Que se surtieron todas las etapas del proceso, dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal, y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. **10.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P. aceptó la oferta presentada por el CONSORCIO INTER ACUEDUCTO, la cual cumplió con todos los requisitos establecidos en el estudio de conveniencia y oportunidad No. 06912082026 de fecha 12 de agosto de 2026 y demás documentos del proceso. **11.** Que conforme a lo expuesto las partes celebran el presente contrato de interventoría el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: INTERVENTORÍA DE LA OPTIMIZACIÓN HIDRÁULICA AL TANQUE DE ALMACENAMIENTO LA POPA, DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CUIDAD DE VALLEDUPAR, PARA MEJORAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD – INVERSIÓN POIR. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de Contratación Directa Empresarial, los cuales hacen parte integral de este. El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, equipos y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación. Dentro del alcance del objeto de esta interventoría, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el nivel administrativo, tales como garantizar el cumplimiento de los plazos, la calidad de la ejecución de la obra, se busca fortalecer el proceso mediante la incorporación de un tercero independiente. Este ente externo actuará como un veedor imparcial que proporcionará a la entidad contratante información verificada, oportuna y confiable sobre el avance de la obra. La participación de un interventor independiente facilitará una supervisión más rigurosa, permitiendo detectar y corregir posibles desviaciones en tiempo real, optimizando la gestión de riesgos y asegurando un control eficiente de los recursos públicos invertidos. La implementación de estos sistemas de supervisión y control tiene un impacto directo en la calidad de vida de la población beneficiaria, ya que garantiza que las obras se ejecuten conforme a los estándares requeridos, en los plazos previstos y sin comprometer la seguridad. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato es de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($224.824.748,00)**, incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacional vigentes al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve, con un factor multiplicador de 1,99. **Parágrafo 1. Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993 y el manual interno de contratación de la empresa EMDUPAR SA ESP, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales hasta completar el 90% del valor total del contrato, de conformidad y/o en proporción con el avance de la obra, previa autorización del supervisor del contrato designado por la empresa EMDUPAR S.A E.S.P. y un pago final por el 10% restante del valor del contrato, previo recibo a satisfacción de la obra, una vez que ésta haya sido ejecutada al 100% y cuente con el acta de recibo final de obra, aprobación de las garantías y que se hayan liquidados los contratos de obra e interventoría. **Parágrafo 1**: Los pagos de los entregables mencionados anteriormente estarán precedidos por la autorización del supervisor del contrato y/o aprobación por parte de la empresa, informe de actividades, cuenta de cobro, factura, y demás requisitos exigibles. **Parágrafo 2**: el contratista para todos los pagos debe presentar paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad integral (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la ley. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** El valor del presente contrato se encuentra amparado con presupuesto de la vigencia Fiscal 2026, con cargo al presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000308, rubro presupuestal No. 2.3.2.01.01.001.03.08 – *Acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos,* de fecha 04 de agosto de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 056 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

perfeccionamiento y ejecución del contrato. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente y el manual de contratación de la empresa EMDUPAR SA ESP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) Cumplimiento:** El contratista deberá construir a su total costo y a favor de La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, una póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un valor mínimo al 20% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia sea por el término de duración del mismo y seis (6) meses más; **b) Calidad del Servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. por un valor mínimo del 20% del valor del contrato a celebrar; cuya vigencia sea por el término de duración del mismo y cinco (5) años más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Que ampare el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más;

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cinco (5) años más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

d) Responsabilidad Civil Extracontractual: Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior a 200 SMMLV y con una vigencia igual al plazo del contrato.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P. identificada con NIT 892.300.548-8 y EL CONTRATISTA
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al plazo del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 892.300.548-8.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0056 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

Característica	Condición
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

Nota 1: si el contrato es celebrado por un contratista plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgado por todos sus integrantes. **Nota 2:** En el evento que el contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, la vigencia y/o valor asegurado de la garantía deberá ser actualizado. La revisión y aprobación de las garantías será efectuada por la Secretaría General de la Empresa, mediante acto administrativo, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato, orden de compra, orden de servicio u orden de trabajo; ni realizar pago alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción **2.** Realizar la supervisión del contrato. **3.** Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **5.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **6.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **7.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **8.** Las demás que se pacten dentro del contrato y establecidas en ley. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **4.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto del objeto del contrato. **5.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar) durante la ejecución del contrato. **6.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **7.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **8.** Cumplir de buena fe el objeto contratado. **9.** Todas las que se deriven de la naturaleza del contrato, y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **10.** Realizar lo requerido dentro del término establecido en el contrato. **11.** En caso de cualquier eventualidad en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, y suscribir las modificaciones necesarias como son: suscribir las respectivas Actas (Modificatorias, Suspensión y Reiniciación). **12.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad según lo dispuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad y con las indicaciones del supervisor del contrato. **13.** Radicar mensualmente la cuenta de cobro y/o factura con los anexos requeridos para su pago. **14.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **15.** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **b) Obligaciones Específicas:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario que EL CONTRATISTA se obligue a cumplir con el seguimiento y control integral del contrato de obra, y estará orientada a las siguientes actividades principales: **1.** Verificación del cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas aprobadas. **2.** Supervisión del cumplimiento del cronograma de ejecución. **3.** Revisión y control de calidad de los materiales utilizados y de los procesos constructivos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). **4.** Supervisión del cumplimiento de las normas ambientales y de seguridad industrial aplicables, incluyendo la correcta

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 456 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

gestión de residuos y el control de impactos ambientales temporales. **5.** Validación de la correcta instalación y prueba de funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado. **6.** Revisión y aprobación de los informes, actas de avance, cortes de obra y demás documentos generados por el contratista. **7.** Control financiero y revisión de los pagos solicitados por el contratista, conforme a los avances físicos certificados. **8.** Elaboración y presentación de informes técnicos, administrativos y financieros periódicos, incluyendo recomendaciones para la entidad contratante. **9.** Acompañamiento durante la etapa de cierre del contrato y entrega final de la obra, incluyendo la revisión de los planos "as built" y manuales de operación, si aplica. **10.** Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. **11.** Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso. **12.** Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. **13.** Identificar las necesidades de cambio o ajustes. **14.** Manejar la relación con el proveedor o contratista. **15.** Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. v Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso. **16.** Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. **17.** Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso. **18.** Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. **19.** Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. **20.** Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. **21.** Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CALIDAD. 22.** Verificar el cumplimiento de los diseños, planos y especificaciones técnicas aprobadas. **23.** Revisar y controlar la calidad de los materiales utilizados y de los procesos constructivos, conforme a lo establecido en el contrato. **24.** Validar la correcta instalación, reparación y prueba de funcionamiento del sistema de alcantarillado. **25.** Realizar visitas de campo para constatar el cumplimiento técnico de la obra. **26.** Verificar el cumplimiento de la normativa técnica vigente (NSR-10, RAS, normas ICONTEC, etc.). **27.** Seguimiento al Cronograma de Ejecución. **28.** Garantizar que la ejecución de la obra se desarrolle conforme al cronograma aprobado. **29.** Identificar posibles desviaciones y recomendar acciones correctivas. **30.** Controlar los tiempos asociados a eventos imprevistos o suspensiones. **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. 31.** Verificar el cumplimiento de las normas ambientales y de seguridad industrial aplicables. **32.** Supervisar la correcta gestión de residuos sólidos y líquidos generados en obra. **33.** Controlar la implementación de medidas de mitigación para impactos ambientales temporales. **34.** Exigir y revisar la documentación de seguridad, como el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Programa de Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo (SST). **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CONTROL DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVO. 35.** Revisar y aprobar informes, actas de avance, cortes de obra y demás documentos contractuales generados por el contratista. **36.** Acompañar y validar los procesos de legalización, actas de inicio, suspensión, reinicio y terminación del contrato. **37.** Elaborar y presentar informes mensuales con aspectos técnicos, administrativos, ambientales, financieros y legales, incluyendo análisis de riesgos y recomendaciones. **SUPERVISIÓN FINANCIERA. 38.** Controlar y revisar los pagos solicitados por el contratista, conforme a los avances físicos y financieros certificados. **39.** Verificar la adecuada aplicación del presupuesto y la justificación de adicionales o imprevistos de ser necesarios. **40.** Emitir conceptos técnicos y financieros previos a la autorización de cada uno de los pagos que se generen. **CIERRE DEL PROYECTO. 41.** Acompañar la etapa de cierre del contrato y la entrega final de la obra. **42.** Verificar la entrega y calidad de los planos "as built", manuales de operación y mantenimiento, si aplica. **43.** Supervisar la correcta liquidación del contrato y el cumplimiento de obligaciones post-contractuales (garantías, mantenimientos, etc.). Además de lo anterior, si es necesario: **44.** Coordinación con Entidades Externas: Gestionar relaciones con empresas de servicios públicos, autoridades ambientales y comunidades, cuando sea necesario. **45.** Gestión de Riesgos: Identificar, evaluar y reportar riesgos técnicos, ambientales y sociales durante la ejecución del proyecto. 46. Socialización: Apoyar en la socialización del proyecto con la comunidad y en la capacitación del personal operador del sistema, si es requerido. **47.** Auditorías Técnicas Cruzadas: Proponer auditorías puntuales en momentos críticos del proyecto (ej. pruebas hidráulicas, cierre de excavaciones

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0056 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

profundas, etc.). **48.** Verificación Geotécnica y Estructural Especializada: Dado el gran diámetro de las tuberías, recomendar y supervisar estudios o controles geotécnicos adicionales en zonas críticas o de alto riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida a través del Jefe Gestión Técnica Operativa de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual estará sujeta a lo establecido en el manual de contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados y plazos establecidos. b) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Informar al señor Agente especial respecto del incumplimiento parcial o total por parte del contratista. e) Suscribir las respectivas actas de iniciación, recibos parciales, recibo a satisfacción o totales del objeto de este contrato. f) Realizar el seguimiento sobre vencimiento de los términos para la entrega final de la actividad contractual, así como el de tener actualizado y presente los vencimientos de los riesgos que cubren la garantía única. g) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. h) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. i) Proyectar para la firma del ordenador del gasto el acta de liquidación del contrato, para lo cual verificará el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, por parte del contratista. j) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. k) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado y las demás inherentes a las funciones de la supervisión, de conformidad con el Manual de Contratación de la Empresa y lo establecido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PODERES UNILATERALES.** – La empresa EMDUPAR S.A E.S.P., podrá ejercer en este contrato, los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista, será responsable hasta por culpa leve, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato, de igual forma el contratista responderá hasta por el valor total del presente contrato, por los perjuicios que cause a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información hasta la terminación y liquidación del presente contrato. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Parágrafo 1:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones propias del Contratista derivadas del presente Contrato de interventoría, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en en el marco normativo aplicable e imponer las siguientes multas: Pagos diarios y sucesivos del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor del mismo, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EMDUPAR S.A. E.S.P. podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 056 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **Parágrafo: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA:** Una vez la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal el supervisor deberá inicialmente requerir al Contratista para que dentro del término correspondiente a cinco (5) días presente los descargos que justifiquen el incumplimiento, si es reiterativo el incumplimiento se notificará a la oficina de gestión jurídica respecto de los incumplimientos generados por el contratista con relación a la ejecución contractual y en los casos que se demuestre que el incumplimiento afecta directamente la prestación del servicio de alcantarillado.. para decidir la imposición o no de multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por el contratista, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. comunicará la decisión por escrito al contratista señalando la causa de la sanción y su monto. En caso de ser causada la multa se dará aplicación a la figura de la compensación, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., procederá a descontar el valor de la multa o saldo adeudado. Sin desconocer el llamamiento en garantías a la aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista debe pagar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al Diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista, es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. El contratista, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista (Sin previa autorización de la empresa), se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo (En caso que tenga personal), de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la ley 828 de 2003, El contratista, se obliga a presentar a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN Y**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 056 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

SUBCONTRATOS. - El contratista, no podrá ceder, ni subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato a persona natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula sexta del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. -** El contratista será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el contratista será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P durante todo el tiempo en que el contratante, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P podrá llamar en garantía al contratista o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el contratista deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las Normas de Derecho Privado, los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes cuando aplique y en especial lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, 689 de 2001, las Resoluciones pertinentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el reglamento interno establecido en el manual Interno de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. Para su ejecución, se requiere: (i) el registro presupuestal y (ii) la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre el contratista y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contenciosa u ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. –** El presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 056 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO INTER ACUEDUCTO

forma que lo establece el manual de contratación de la empresa. Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en los términos establecidos en la ley y en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. –** El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Documentos precontractuales, Proceso de Contratación, sus anexos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El estudio de conveniencia y oportunidad, la oferta presentada por el Contratista, el registro presupuestal, Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan y la resolución de aprobación de las garantías.

Para constancia, se firma en Valledupar – Cesar, el día 26 AGO. 2026

ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

SANTIAGO SAMUEL ECHAVARRÍA CAMARGO
C.C. No. 1.123.733.842 de El Molino
Representante legal - Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por	Jose Lucas Molina	Profesional Universitario	
Revisado por:	Liana Beltrán Celedón	Profesional Especializado	
Aprobado por:	Martha Monsalve Peralta	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma los intervinientes.			